



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1692-2018-ANA/TNRCH

Lima, 29 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1135-2018
CUT : 36459-2018
MATERIA : Abstención
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Pícsi
POLÍTICA : Provincia : Chiclayo
: Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se aprueba la abstención del Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla; y se dispone que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama se avoque al conocimiento del procedimiento.

1. ABSTENCIÓN ELEVADA EN CONSULTA

La abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, Ing. Elmer García Samamé, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C., por haber emitido un pronunciamiento previo, cuando ejerció el cargo de Administrador Local de Agua en la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque.

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Con la Notificación N° 0161-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CHL de fecha 27.03.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque comunicó a la empresa Azucarera del Norte S.A.C., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción tipificada en el literal q) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.2. La etapa de instrucción culminó con la emisión del Informe N° 030-2018-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL de fecha 29.05.2018, suscrito por el Ing. Elmer García Samamé, en calidad de Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque.
- 2.3. A través de la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA de fecha 24.08.2018, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua designó al Ing. Elmer García Samamé como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, órgano que tiene función resolutoria en el procedimiento.
- 2.4. En el Informe Legal N° 0733-2018-ANA-AAA.JZ-AL/SGFR de fecha 17.09.2018, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla indicó que el Ing. Elmer García Samamé intervino en la instrucción del procedimiento como Administrador Local de Agua de la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque; y siendo que en la actualidad se desempeña como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla; autoridad que será la encargada de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento en el cual tuvo previamente participación como instructor, corresponde que se abstenga de conocer el caso, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 3.1. El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone en los artículos 98° y 99° que el superior jerárquico conoce las abstenciones de aquellos que incurran en las causales establecidas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas constituye la última instancia administrativa respecto de las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados.
- 3.3. En ese sentido, este Tribunal, se encuentra facultado para emitir pronunciamiento sobre la abstención del Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la abstención

- 4.1. El numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala sobre las causales de abstención, lo siguiente:

«Artículo 97°.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

[...]

2. *Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración».*

- 4.2. El artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la facultad del órgano superior para disponer la abstención, lo siguiente:

«Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.*

99.2 *En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente».*

- 4.3. De lo anterior se puede concluir que, en caso una autoridad con facultad resolutive hubiera intervenido previamente un procedimiento dentro del cual emitió un determinado pronunciamiento, corresponde que solicite la abstención; la cual será conocida por el superior jerárquico, quien luego de aprobar la misma designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que se avoque al procedimiento.

Respecto al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Azucarera del Norte S.A.C.

- 4.4. El numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere haber seguido obligatoriamente un procedimiento en el cual se encuentre diferenciada la actuación de la



autoridad que conduce la fase instructora y la que establece si existe responsabilidad administrativa.

- 4.5. El artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, determina una clara distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, el órgano instructor realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador y emite un informe final de instrucción; y en el segundo caso, el órgano resolutor decide la aplicación de la sanción o la absolución de los cargos.
- 4.6. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción en materia hídrica, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en los artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutora.
- 4.7. En la revisión del procedimiento, se observa que el Ing. Elmer García Samamé intervino en la etapa de instrucción en calidad de Administrador Local de Agua Chancay-Lambayeque emitiendo el Informe N° 030-2018-ANA-AAA.JZ.ALA.CHL.
- 4.8. Posteriormente, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, en la Resolución Jefatural N° 250-2018-ANA de fecha 24.08.2018, designó al mismo Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, dando como consecuencia que el profesional que participó en la instrucción sea el mismo que en la actualidad se encargaría de resolverlo; sobreviniendo la causal de abstención dispuesta en el numeral 2 del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.9. Por consiguiente, este Tribunal considera que existe causal de abstención del Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla; y por lo tanto, corresponde encargar a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama la prosecución del procedimiento, en su condición de autoridad de similar jerarquía ubicada en el ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone en el presente acto, debiendo remitirse el expediente administrativo para tal efecto.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1704-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- **APROBAR** la abstención del Ing. Elmer García Samamé, como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.
- 2°.- **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama se avoque al conocimiento del procedimiento, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



[Handwritten signature]
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL